



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 24 OCT 2017

VISTOS:

La solicitud de oposición formulada por el ciudadano Yimier Erick Asqui Sairitupa signada con Trámite N° 161222J22, al procedimiento de otorgamiento de Constancia de Posesión presentado por la ciudadana Yobana Ninahuamán Medrano signado con Trámite N° 161201J13; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que existen principios del procedimiento administrativo, entre los cuales está el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el referido principio tiene relación con el aforismo romano *legem pater equam mecum*, soporta la ley que hiciste, lo cual implica que el Estado a través de la administración pública, tiene que cumplir de forma cabal con las disposiciones legales emitidas por éste; entendiéndose que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando fundado los derechos con arreglo a ley, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público;

Que, el principio de sujeción de la administración a la legislación, denominado modernamente como *vinculación positiva a la administración de la ley*, exige que la certeza de validez de toda acción de la administración dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible de mutuo propio, irrenunciable y no transigible, es decir, que las exigencias legales, para los pedidos y para la emisión de los actos administrativos, tiene que cumplir en forma irrestricta con las exigencias de ley;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, aun invocando como causales sus propias deficiencias, a éste se le denomina la potestad de invalidación, un derecho exclusivo de la administración, más no de los administrados;

Que, el artículo 10° de la norma en examen, dispone que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en su artículo 26° prescribe que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, el administrado Yimier Erick Asqui Sairitupa, formula oposición al trámite de Constancia de Posesión que viene formulando la señora Yobana Ninahuamán Medrano sobre la propiedad ubicada en la manzana H, lote 13 de la Asociación de Vivienda Taller Monserrat, planteando como argumentos: i) Ser propietario del lote 13, con un área de 150 m², ii) Poseer Constancia de Posesión sobre el mencionado predio emitida por la entidad municipal en el año 2015, iii) Contar con servicios básicos de agua (medidor con Conexión 2536800);

Que, de autos se advierte la emisión de la Constancia de Posesión para instalación de Servicios Básicos N° 3602-2016 emitida a favor de Yobana Ninahuamán Medrano sobre el predio ubicado en la manzana H, lote 13

